CONSTANCIA DE NO EXIGENCIA DE GARANTÍA ÚNICA POR PARTE DEL INSTITUTO MUICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE ZARZAL - INVIZA, Y COMPROMISO Y/O RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO.

En el municipio de Zarzal Departamento del Valle del Cauca, en el despacho del gerente del Instituto de vivienda de interés social y reforma urbana del municipio de Zarzal – ubicado en Calle 11 N°16b-03 B/la Isabelita Zarzal oficinas del INVIZA, se reunieron los abajo firmantes tal y como aparece al pie de su nombre e identificación, para dejar constancia de lo siguiente:

1) Que el artículo 2.2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, dispone: "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.".

2) Que el día 29 de enero de 2026, **INVIZA** suscribió con LUIS DAVID LOPEZ RINCON **con CC. 1069759328, el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**, No. 800.06.03-007-2026 del 29 de enero de 2026 por la suma de **dieciséis millones de pesos M/CTE ($16000000) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE**, El contrato iniciará a partir de la firma del acta de inicio y su duración será Cuatro (04) meses, que tiene como

objeto:

"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE CONTROL INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE ZARZAL – INVIZA."

3) Que el Instituto, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, determinó para el caso particular del presente proceso de contratación que no hay necesidad de exigir garantías al contratista, lo anterior en virtud de la forma de pago del contrato, la cual se llevara a cabo una vez verificado el cumplimiento de las actividades ejecutadas por parte del contratista durante el periodo de tiempo a pagar, es decir, cada pago estará sujeto a la verificación por parte del supervisor que sea designado por el gerente del cumplimiento del objeto contractual por parte del contratista disposición contenida en la cláusula **DECIMA** del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS** No. 800.06.03-007-2026; en consecuencia, deja constancia de la no exigencia al contratista de presentar Garantía; teniendo presente la naturaleza del objeto del contrato y la forma de pago del mismo.

4). Se deja constancia mediante la presente, que la no exigencia al contratista de Garantía Única en el mencionado contrato, no lo exime del deber de:

4.1) Cumplir cabalmente el objeto del contrato a satisfacción del Municipio.
4.2) Garantizar la calidad del servicio prestado.

OBSERVACION:

El contratista se declara conforme y acepta los mecanismos de tasación y reparación de perjuicios causados establecidos en el contrato suscrito, como la cláusula penal, así mismo que en caso de incumplimiento de su parte al desarrollar el objeto contractual, el **INVIZA** adelantará el proceso que por las vías legales deba realizar, según sea el caso.

Entidad Contratante

ARIEL ANTONIO BERMÚDEZ BELTRÁN
Gerente

El contratista,

LUIS DAVID LOPEZ RINCON
CC. 1069759328